



**DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS AMBOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. Omar Alejandro García Loria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, inciso A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, inciso D, fracción II y Artículo 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS AMBOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ciudad de México es una de las capitales más grandes del mundo, sus habitantes superan los 9 millones de personas, estos sin contar la población flotante que día con día la visita por distintas cuestiones. Por tal motivo, cuenta con un sistema de transporte público que constituye el eje central de la movilidad urbana.

La movilidad en la Ciudad de México es un derecho, el cual se debe velar por que cumpla estándares de seguridad, eficacia, respeto y accesibilidad, entre otros. El transporte público en la Ciudad de México se compone de un conjunto de transportes a disposición de los usuarios, como lo es:

Metrobús, es un sistema de transporte de autobuses de tránsito rápido (BRT) que opera con carriles exclusivos. Actualmente cuenta con **7 líneas** que conectan diversos puntos estratégicos de la capital

Cablebús, es un sistema de teleféricos diseñado para conectar zonas de difícil acceso con la red de transporte masivo. Actualmente, cuenta con **3 líneas en operación** que ofrecen un traslado rápido y con vistas panorámicas de la ciudad.

Trolebús, sistema de autobuses eléctricos alimentados por catenaria (cables aéreos), operado por el [Servicio de Transportes Eléctricos \(STE\)](#). Actualmente es uno de los pilares de la electromovilidad en la capital, con rutas que atraviesan ejes viales principales y sistemas elevados



únicos.

RTP, es el sistema de autobuses operado por el Gobierno de la Ciudad de México que ofrece cobertura en zonas periféricas y apoyo a otros sistemas de transporte. Actualmente cuenta con más de **100 rutas** que conectan puntos estratégicos, desde Tultitlán al norte hasta Tlalpan al sur

entre dichos sistemas, el que más destaca es el Sistema de Transporte Colectivo Metro, mismo que representa unos de los medios de transporte más empleados por la población capitalina, inclusive, siendo uno de los más utilizados de América Latina.

La alta concentración de personas en estaciones, pasillos, andenes y vagones genera espacios de interacción obligada donde coinciden personas de todas las edades, contextos sociales y familiares.

Por tal motivo, en todo el transporte público y privado, es indispensable garantizar las condiciones mínimas de convivencia, respeto y seguridad, lo cual permita a las personas usuarias ejercer su derecho a la movilidad sin verse expuestas a conductas que puedan afectar su tranquilidad o dignidad.

No obstante, en los últimos años es común ver en redes sociales la exposición de videos o fotografías de diversas conductas de naturaleza sexual explícita dentro de espacios de acceso público, particularmente en instalaciones del sistema de transporte colectivo. Tales acciones incluyen exhibición de órganos sexuales, actos sexuales explícitos, autoestimulación o contacto sexual en áreas abiertas al tránsito de terceras personas.

De igual manera, diversas notas periodísticas han informado de este tipo de situaciones, sobre todo cuando tales conductas son realizadas por figuras públicas y en ocasiones grabadas tanto por equipos de filmación, como por otros usuarios; tales materiales han generado diversas reacciones de indignación, molestia e incomodidad entre la ciudadanía, evidenciando la preocupación social respecto de la presencia de este tipo de conductas en espacios de tránsito público y es que durante los años 2020 y 2024, se registraron 809 detenciones por actos sexuales y exhibicionismo<sup>1</sup>, situaciones que reflejan un fenómeno recurrente dentro de este sistema de transporte.

La exposición involuntaria de las personas usuarias a conductas sexuales explícitas en espacios públicos tiene un gran impacto en la población ya que además de generar desagrado entre los adultos, también involucra otros sectores de la población; a diferencia de los espacios privados, donde las personas pueden decidir libremente las conductas que realizan, los espacios de acceso público implican la coexistencia de múltiples personas que no han consentido presenciar determinadas conductas.

En ese sentido, resulta particularmente relevante considerar la presencia de menores en estos espacios públicos y en los sistemas de transporte colectivo. Ya que, en concordancia

---

<sup>1</sup> *Metro de CdMx, escenario de exhibicionismo y videos sexuales: van 809 detenciones en cuatro años.* (2025, 8 octubre). Milenio. <https://www.milenio.com/comunidad/detenciones-por-exhibicionismo-y-actos-sexuales-metro-cdmx-2020-2024>



al principio del interés superior de la niñez, la exposición a este tipo de situaciones vulnera la esfera de derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual, se deben tomar decisiones públicas atendiendo a tal interés, protegiendo su desarrollo integral y evitar su exposición a situaciones que puedan resultar inapropiadas o perjudiciales.

Asimismo, la problemática de conductas sexuales inapropiadas dentro del transporte y otros espacios de acceso público se relaciona con un contexto aún más amplio de violencia y acoso sexual en dichos lugares, tal como se reportó a inicios de año respecto a las mil 257 mujeres que sufrieron violencia sexual en el transporte<sup>2</sup>, lo cual demuestra la importancia de fortalecer las medidas institucionales orientadas a garantizar entornos seguros para las personas usuarias.

En la Ciudad de México, la Ley de Cultura Cívica ya contempla como infracción la exhibición de órganos sexuales con la intención de agredir o molestar a otra persona. Sin embargo, la redacción vigente presenta algunas limitaciones lo cual dificulta la aplicación de la sanción.

Particularmente, la exigencia de acreditar la intención de molestar o agredir, introduce un elemento subjetivo, lo cual resulta en una complejidad al tratar de demostrar lo ocurrido. Mientras este requerimiento se encuentre vigente, se limita el actuar de la autoridad cuando las conductas se dan en lugares concurridos donde es usual que las personas no presenten denuncias formales, ya sea por vergüenza, temor o por el estado de shock que puede generar esta situación lo cual impide reaccionar de manera racional.

De igual manera, que se señale únicamente la exhibición de órganos sexuales, dejando fuera otro tipo de conductas sexuales explícitas que pueden generar afectaciones similares a la convivencia en espacios de acceso público.

Adicional a lo anterior, en la aplicación de la infracción ya establecida, el actuar de la autoridad encargada de la vigilancia en el transporte colectivo, se ve débil, puesto que no aplican las medidas necesarias de vigilancia, ni siquiera en espacios se han registrado este tipo de eventos de manera recurrente.

## **- OBJETIVOS DE LA REFORMA**

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco normativo vigente mediante la ampliación del alcance de la infracción prevista en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, a efecto de incluir no solo la exhibición de órganos sexuales, sino también la realización de actos sexuales explícitos, autoestimulación o contacto sexual en espacios de acceso público.

En ese sentido, se puntualizan los siguientes objetivos:

---

<sup>2</sup> García, S. H. (2026, 2 enero). Sufrieron mil 257 mujeres violencia sexual en transportes de la CDMX en 2025. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/01/02/capital/sufrieron-mil-257-mujeres-violencia-sexual-en-transportes-de-la-cdmx-en-2025>



- a) Evitar la exposición involuntaria de la ciudadanía a conductas sexuales explícitas.
- b) Proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos.
- c) Eliminar obstáculos normativos que dificultan la actuación de las autoridades.
- d) Contribuir a la percepción de seguridad y la confianza de las personas usuarias del transporte público y otros espacios de acceso público.
- e) Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con hechos de carácter sexual en lugares públicos.

La regulación de las conductas sexuales explícitas en estos espacios no constituye una limitación arbitraria de las libertades individuales o a las manifestaciones afectivas ordinarias entre personas, tales como tomarse de la mano, abrazarse o besarse, sino es una medida orientada a garantizar la convivencia armónica entre personas que comparten estos espacios al evitar acciones con índole sexual explícito.

#### - IMPACTO SOCIAL DE LA INICIATIVA

El propósito principal de la presente iniciativa es fortalecer las condiciones de convivencia, respeto, seguridad y dignidad en los espacios públicos de la Ciudad de México, particularmente en aquellos donde existe una alta concentración de personas.

Con la ampliación del alcance que actualmente mantiene la fracción X, se permitirá que las autoridades cuenten con las herramientas necesarias para atender situaciones de esta índole.

Por lo anterior, el impacto deseado con la implementación de tal medida contempla lo siguiente:

- a) **Fortalecimiento de la convivencia en espacios públicos**; esto al generar condiciones más adecuadas y promoviendo entornos donde las personas puedan transitar y permanecer sin verse expuestas a conductas inapropiadas.
- b) **Protección a personas usuarias del transporte público**; evitando situaciones que invadan la tranquilidad de las personas.
- c) **Protección reforzada para menores**; garantizando un ambiente libre de conductas sexuales explícitas, se permite asegurar un entorno adecuado para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- d) **Prevención de conductas** que afecten la tranquilidad de las personas.
- e) **Mejora en la percepción de la ciudadanía** respecto al orden y el respeto de espacios urbanos.

En conjunto, la presente iniciativa busca contribuir a la construcción de una ciudad donde el ejercicio de las libertades individuales sea compatible con el respeto a los derechos de las demás personas y con la preservación de los espacios públicos.



## - BENEFICIOS CON LA APLICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con aplicación de la presente medida, se pretende actualizar el marco normativo de la Ciudad de México para atender de manera eficaz conductas sexuales explícitas realizadas en lugares públicos, logrando generar beneficios concretos en materia de convivencia, seguridad y protección de las personas usuarias.

Con lo anterior, entre los beneficios esperados se encuentran los siguientes:

1. **Mayor claridad normativa para la autoridad;** se permitirá contar con una redacción más amplia y objetiva sobre las conductas sancionables, evitando vacíos interpretativos y facilitando la actuación de las autoridades.
2. **Atención más eficaz de conductas que actualmente quedan impunes o ambiguas;** al incorporar expresamente actos sexuales explícitos, autoestimulación o contacto sexual en espacios públicos o de acceso público, se amplía la capacidad de respuesta institucional frente a conductas que afectan la convivencia social.
3. **Reducción de la exposición involuntaria de terceras personas a conductas sexuales explícitas;** ya que lo que se busca inhibir este tipo de actos en espacios de uso común, evitando que la ciudadanía sea expuesta a actos de naturaleza sexual ocasionando incomodidad.
4. **Mejora la convivencia y tranquilidad en espacios públicos;** se contribuirá a la generación de áreas más ordenadas y respetuosas para las personas que transitan, permanecen o utilizan espacios de acceso público en la Ciudad de México.
5. **Fortalecimiento de la protección de las niñas, niños y adolescentes;** se refuerzan medidas de defensa y salvaguarda de los menores, en congruencia con el principio del interés superior de la niñez.
6. **Mayor confianza ciudadana en las instituciones encargadas de preservar la convivencia cívica;** se busca mejorar la percepción de los ciudadanos sobre la capacidad institucional para responder ante conductas que generan molestia, incomodidad o afectación a la convivencia social.
7. **Efecto preventivo y disuasivo;** la claridad en la definición de la conducta infractora puede generar un efecto inhibitorio respecto a la realización de este tipo de actos en espacios de alta concurrencia.

## - POBLACIÓN BENEFICIADA

Se busca generar beneficios para un amplio sector de la población que diariamente hace uso de espacios acceso público en la Ciudad de México, especialmente aquellos donde existe una alta concentración de personas y convivencia forzada.

- a. Personas usuarias del transporte público, quienes diariamente utilizan las instalaciones como estaciones, andenes, pasillos y accesos.



- b. Niñas, niños y adolescentes, quienes se desarrollan diariamente en espacios de acceso público.
- c. Mujeres y personas en situación mayor de vulnerabilidad, ya que es común que este sector pueda resentir con mayor intensidad la incomodidad, intimidación o afectación derivada de este tipo de conductas.
- d. Personas usuarias de parques, plazas, centros de transferencia y demás espacios públicos o de acceso público que día con día utilizan estos espacios de manera cotidiana para realizar actividades recreativas o convivir.
- e. Autoridades administrativas y de seguridad ciudadana, ya que contarán con mejores herramientas normativas para intervenir frente a conductas de esta índole, lo que facilita su labor y mejora su capacidad de respuesta.
- f. Sociedad en general, esta se verá beneficiada por el fortalecimiento de condiciones de convivencia, respeto y orden en los espacios públicos de la Ciudad de México.

En conclusión, la reforma propuesta tiene un impacto transversal ya que no solo beneficia a quienes pudieran resentir de manera inmediata la realización de conductas sexuales explícitas en espacios públicos sino a todo aquel que contribuya en la convivencia urbana.

### FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

- La Constitución Política de la Ciudad de México mandata:

### **ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

...

### **ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **A. De la protección de los derechos humanos**

1. ...
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

...

### **ARTÍCULO 6 CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS**

...

#### **B. Derecho a la integridad**

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

...



**ARTÍCULO 11  
CIUDAD INCLUYENTE**

...

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

...

**ARTÍCULO 13  
CIUDAD HABITABLE**

...

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

...

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se



fomentará una cultura de movilidad sustentable.

...

**ARTÍCULO 14  
CIUDAD SEGURA**

...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

...

**PROPUESTA**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS AMBOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:</p> <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas. En este caso, sólo procederá la conciliación cuando las partes de común acuerdo fijen el monto del daño y el probable infractor repare el daño;</p> <p>II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;</p> <p>III. Coartar o atentar contra la</p>	<p>Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:</p> <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas. En este caso, sólo procederá la conciliación cuando las partes de común acuerdo fijen el monto del daño y el probable infractor repare el daño;</p> <p>II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;</p> <p>III. Coartar o atentar contra la</p>



<p>privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.</p> <p>IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico;</p> <p>V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;</p> <p>VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.</p> <p>VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;</p> <p>VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;</p> <p>IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y</p> <p>X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.</p> <p>XI. Vejar, intimidar, maltratar</p>	<p>privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.</p> <p>IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico;</p> <p>V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;</p> <p>VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.</p> <p>VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;</p> <p>VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;</p> <p>IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y</p> <p>X. Realizar la exhibición de órganos sexuales, <b>autoestimulación, contacto o prácticas sexuales explícitas en espacios de acceso público. La sanción procederá ya sea por denuncia o cuando se sorprenda en flagrancia. Para efectos de esta fracción, no</b></p>
---	--



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



<p>físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana. Cuando se trate de un pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, las sanciones aplicables se incrementarán hasta en una mitad.</p>	<p><b>se considerarán infracciones las manifestaciones afectivas ordinarias tales como tomarse de la mano, abrazarse o besarse, siempre y cuando no impliquen conductas sexuales explícitas.</b></p> <p>XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana. Cuando se trate de un pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, las sanciones aplicables se incrementarán hasta en una mitad.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 35 Bis.- La autoridad podrá imponer la sanción en su máximo previsto a las conductas establecidas como infracción contra la dignidad de las personas establecida en la fracción X del artículo 26 de la presente Ley cuando estas se realicen en cualquiera de las siguientes circunstancias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En las instalaciones del transporte público masivo, incluyendo estaciones, andenes, pasillos, accesos o cualquier espacio destinado al traslado colectivo de personas;</li> <li>II. En presencia de niñas, niños o adolescentes;</li> <li>III. En espacios de alta concentración de personas o tránsito obligado; y</li> <li>IV. Cuando exista reincidencia de estos actos previamente registrados.</li> </ul>

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción X del artículo 26 y se adiciona el artículo 35 Bis ambos de



la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 al 25 ...

Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas. En este caso, sólo procederá la conciliación cuando las partes de común acuerdo fijen el monto del daño y el probable infractor repare el daño;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- III. Coartar o atentar contra la privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.
- IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico;
- V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
- VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
- IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y
- X. Realizar la exhibición de órganos sexuales, **autoestimulación, contacto o prácticas sexuales explícitas en espacios de acceso público. La sanción procederá ya sea por denuncia o cuando se sorprenda en flagrancia. Para efectos de esta fracción, no se considerarán infracciones las manifestaciones afectivas ordinarias tales como tomarse de la mano, abrazarse o besarse, siempre y cuando no impliquen conductas sexuales explícitas.**
- XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.
- XII. Cuando se trate de un pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, las sanciones aplicables se incrementarán hasta en una mitad

Artículo 27 al 35 ...



**Artículo 35 Bis.- La autoridad podrá imponer la sanción en su máximo previsto a las conductas establecidas como infracción contra la dignidad de las personas establecida en la fracción X del artículo 26 de la presente Ley cuando estas se realicen en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- I. En las instalaciones del transporte público masivo, incluyendo estaciones, andenes, pasillos, accesos o cualquier espacio destinado al traslado colectivo de personas;**
- II. En presencia de niñas, niños o adolescentes;**
- III. En espacios de alta concentración de personas o tránsito obligado; y**
- IV. Cuando exista reincidencia de estos actos previamente registrados.**

Artículo 36 al 142 ...



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las autoridades competentes deberán realizar las acciones administrativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en coordinación con los juzgados cívicos y las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, deberán implementar acciones de capacitación dirigidas al personal operativo y administrativo a efecto de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

**QUINTO.** Las autoridades competentes deberán promover acciones de difusión para informar a la ciudadanía sobre las disposiciones contenidas en el presente decreto y fomentar el respeto a las personas de convivencia en los espacios públicos.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 14 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE  
*Omar Alejandro García Loria*

DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA  
GRUPO PARLAMENTARIO PRI  
III LEGISLATURA